

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (Valle), 25 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria

---



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE**

**AUTO n.º 420**

Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

|                     |                                                                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Proceso:            | Prueba Anticipada Interrogatorio de Parte sin medida cautelar – SS |
| Radicado:           | 76-520-40-03-002-2021-00035-00                                     |
| Solicitante:        | Carlos Humberto Gualteros Galvis                                   |
| Apoderado Judicial: | Diego José Fernando Giraldo Ovalle                                 |
| Correo electrónico: | <a href="mailto:juridicas01@yahoo.es">juridicas01@yahoo.es</a>     |
| Absolvente:         | Medardo Gualteros Galvis                                           |

**I. Asunto:**

Revisada la subsanación allegada por el apoderado judicial del solicitante de la referencia, y evidenciado que lo hizo en debida forma, se procederá a admitir este asunto a efecto de constituir prueba a efecto de probar y que sirva de evidencia posterior la calidad de tenedor ilegítimo de la totalidad del bien del cual también es propietario el solicitante; así mismo, la de probar las mejoras en el inmueble de la copropiedad que habita el absolvente, realizadas en su totalidad con recursos de mi prohijado y tener como prueba recaudada legalmente la fecha de la ocupación de hecho y violenta de la totalidad del inmueble de parte del absolvente en detrimento del solicitante.

**II. Decisión:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

**Resuelve**

**PRIMERO.-** Fijar el día **18 DEL MES DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 10:00 A.M.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte extra proceso, la cual versará sobre los puntos indicados en la solicitud.

Por consiguiente, con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo n.º PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, esta instancia judicial, privilegiando la virtualidad y el principio de buena

fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática-DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de la ciudad de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo "Life Size".

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente link <https://call.lifesecloud.com/7955152>. Al igual que ilustrarse con anterioridad el funcionamiento de la misma.

Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de éste proveído, deberán informar: (i) La cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, (ii) La cuenta de correo electrónico de sus representados y (iii) Si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso.

Llegado la fecha y hora de la diligencia, deberán además estar pendientes con 20 minutos de antelación de la hora dispuesta, a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente.

**SEGUNDO.-** Requierase a la parte actora para que allegue el formulario de preguntas antes del día señalado para llevar a cabo la respectiva diligencia, conforme lo prevé el artículo 202 del C.G.P.

**TERCERO.-** Requierase a la parte actora para que se sirva surtir la diligencia de notificación personal al absolvente, como lo prevé el artículo 200 del C.G.P.; PREVENIRLO en la citación para notificación personal que deberá remitir información de su correo electrónico, teléfono de contacto, así como de su contestación al canal digital del despacho [j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO.-** Surtido lo anterior, hágase entrega al solicitante de copia auténtica de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL**

**MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 26 de febrero del 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO**

**Firmado Por:**

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b418ca2ccfd6fe44b12999769440671737b1cec3289fa562c843121  
27274c09**

Documento generado en 25/02/2021 12:37:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**